



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ C/ 1RA PARTE DEL ARTICULO 11, TITULO XIV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY N° 222 ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL Y CONTRA LA LEY N° 525/94". AÑO: 2007 N°:277.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Quinientos dieciocho.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciséis* días del mes de *octubre* del año dos mil *veintidos*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ C/ 1RA PARTE DEL ARTICULO 11, TITULO XIV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY N° 222 ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL Y CONTRA LA LEY N° 525/94"**, a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **VÍCTOR RÍOS OJEDA, CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, y GUSTAVO SANTANDER DANS.**-----

A la cuestión planteada, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA** dijo: El señor BUENAVENTURA ROLON RUIZ DIAZ, bajo patrocinio de Abogado, promete Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11° primera parte, del Título XIV De las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" y en contra de la Ley N° 525/94, en cuanto se refiere a las asignaciones de la Policía Nacional.-----

Afirma el accionante que la disposición legal impugnada lesiona sus derechos adquiridos bajo la vigencia de una ley anterior por contravenir disposiciones establecidas en los Arts. 14, 46, 57 y 103 de la Constitución Nacional. Manifiesta que posee el rango de Sub Oficial Inspector en situación de retiro de la Policía Nacional y en tal carácter regido por las disposiciones de la Ley N° 222/93, a cuyo efecto acompaña copias autenticadas del Decreto N° 16624 del 26 de junio de 1961 por el que se le nombra; Decreto N° 3165 de fecha 16 de octubre de 1989 por el que se le pasa a retiro; copia del legajo de servicios; Decreto N° 2730 que acuerda haber de retiro de fecha 15 de setiembre de 1989; Fotocopia de la Cédula de Identidad, la Resolución de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones N° 1860 de fecha 12 de julio de 2006 por el cual se actualiza el haber de retiro. Alega que le fueron reconocidos 25 años y 8 meses de servicios prestados a cargo de la Fuerza Policial, sin computarle los años en que prestó servicio en el grado de Sub Oficial Inspector, y que le corresponden en virtud al anexo 2 De las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 222/93.-----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda 1
Ministro

Abog. Julio C. Pasión Martínez
Secretario

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ C/
1RA PARTE DEL ARTICULO 11, TITULO
XIV, DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY N°
222 ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL
Y CONTRA LA LEY N° 525/94". AÑO: 2007
N°:277.-----**

A efecto de proceder al análisis de la cuestión planteada, resulta necesario señalar que la Ley Orgánica Policial N° 222/93 ha sido modificada por la Ley N°5757/16 en numerosos artículos no habiendo sufrido modificación alguna el Art. 11° Título XIV Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" que establece: "*A los efectos de esta Ley, los Oficiales Retirados de la Policía de la Capital que invistan los grados de Comisario General, Comisario Mayor y Comisario Inspector, pasarán a ser Comisario General Inspector, Comisario Principal y Comisario, respectivamente. Los demás grados mantendrán denominación. Los Comisarios Generales retirados de la Policía de la Capital percibirán las haberes que correspondan al Comisario General Director, y los demás lo correspondiente a su cargo*".-----

De lo expuesto se observa que el señalado artículo 11°, es aplicable para los Oficiales retirados de la Policía de la Capital o Nacional que invistan los grados de Comisario, en sus distintas jerarquías, disposición que examinada resulta inaplicable a los Sub Oficiales retirados, a lo que hay que señalar, que dicha norma no guarda relación alguna con la cuestión planteada por el accionante, por lo que resulta imposible declarar la inaplicabilidad por inconstitucional del mencionado Art. 11°, como erróneamente lo solicita el Señor BUENAVENTURA ROLON RUIZ DIAZ.-----

A entender de este Ministro el problema que afecta al Sub Oficial Inspector Buenaventura Rolón Ruiz Díaz se relaciona con el Decreto N°1860 del 12 de julio de 2006 en el que se omitió el reconocimiento al grado superior en jerarquía, que debió ser el de Sub Oficial Principal atendiendo al Art. 5, Anexo 2 Título XIV, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 222/93.-----

Por las consideraciones señaladas, afirmo que la presente acción de inconstitucionalidad ha sido mal planteada, pues en nada le afectan al accionante las disposiciones de la Ley N° 222/93; lo que afecta y lesiona sus derechos, como se ha dicho, es el Decreto N° 1860 de fecha 12 de julio de 2006 que le ubica en la jerarquía de Sub Oficial Inspector.-----

Por lo expuesto, visto el dictamen del Ministerio Público, no corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad planteada contra Art. 11, del Título XIV de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 222/93, y, en consideración a la decisión debe correr igual suerte el estudio de Ley N° 525/94.- **ES MI VOTO.**-----

A su turno, el **Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS**, dijo: Es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 17/05/23 y procedo a emitir mi voto en fecha 17/05/23.-----

Se presenta el Sr. BUENAVENTURA ROLON RUIZ DIAZ, bajo patrocinio de Abogado a promover Acción de Inconstitucionalidad contra, "la primera parte del Art. 11, del Título XIV, De las "Disposiciones Transitorias y Finales" de la Ley N° 222 "Orgánica de la Policía Nacional y en contra de la Ley N° 525/94 en la parte que se refiere a las asignaciones de Policía Nacional" por lesionar sus derechos adquiridos y por contravenir disposiciones establecidas en los artículos 14, 46, y 103 de la Constitución Nacional.-----

Señala el Accionante, "Que es Sub Oficial Inspector en situación de retiro de la Policía Nacional y en tal carácter regido por las disposiciones de la Ley N° 222 Orgánica de la Policía Nacional a cuyo efecto acompaña copia del Decreto de nombramiento N° 16.624 de fecha 26 de junio de 1.961- y el Decreto de Pase a Retiro N° 3165- de fecha 16 de octubre



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ C/ 1RA PARTE DEL ARTICULO 11, TITULO XIV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY Nº 222 ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL Y CONTRA LA LEY Nº 525/94". AÑO: 2007 Nº:277.-----



de 1989, copia del Legajo de Servicio, Decreto que acuerda haber de retiro Nº 2730 de fecha 15 de setiembre de 1989-, y Resolución De la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones Nº 1860 de fecha 12 de julio de 2006, por el cual se actualiza el haber de retiro. Señala, asimismo, que le fueron reconocidos 25 años y 8 meses de servicios prestados y, señala que en el "Anexo 2 De las De las Disposiciones Transitorias, de la Ley Nº 222 Orgánica de la Policía Nacional", se establece que, de 23 a 27 años de servicios, le corresponde el grado de Sub Oficial Principal, y en su caso particular, no se observó la disposición cuestionada, no se tuvo en cuenta el principio de equivalencia al momento de concedérsele el haber de retiro. Es lo que señala entre otros conceptos el accionante.-----

A efecto de proceder al análisis de la cuestión planteada, resulta necesario señalar que la Ley Orgánica Nº 222/93 ha sido modificada por la Ley Nº 5757/16 en numerosos artículos, no habiendo sufrido modificación alguna el artículo 119 del TITULO XIV Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley Nº 222/93 ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.-----

Examinado estos autos, en el que el Accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 11 primera parte, del Capitulo XIV "De las Disposiciones Transitorias" de la Ley Nº 222/93 "Ley Orgánica Policial".-----

En este orden de ideas, resulta necesario transcribir la disposición establecida el artículo 11 de la Ley Orgánica Policial, que fuera señalada por el accionante el cual textualmente expresa: "Art. 11º. A los efectos de esta Ley, los Oficiales Retirados de la Policía de la Capital que invistan los grados de Comisario General, Comisario Mayor y Comisario Inspector, pasarán a ser Comisario General Inspector, Comisario Principal y Comisario, respectivamente. Los demás grados mantendrán su denominación.- Los Comisarios Generales retirados de la Policía de la Capital percibirán los haberes que correspondan al Comisario General Director, y los demás lo correspondiente a su cargo".-----

En lo referente a la alegación de inconstitucionalidad de la Ley Nº 525/94. "Del Presupuesto General de Gastos de la Nación", el Accionante no ha fundamentado sus agravios contra la citada Ley, por lo que deviene inoficioso el estudio el examen del mismo.---

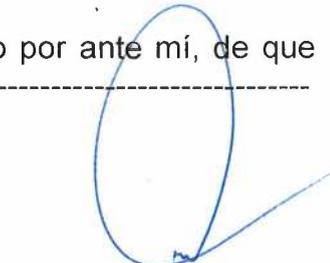
Por lo precedentemente expuesto, visto el dictamen de la Fiscalía General del Estado, corresponde no hacer lugar a la presente Acción de inconstitucionalidad promovida contra el artículo 11, Anexo II, Titulo XIV de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley Nº 222/93 y contra la Ley Nº 525/94. **ES MI VOTO.**-----

A su turno, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor VICTOR RIOS OJEDA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----


Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí: Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.


Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro


Abul Julio C. Lavon Martinez
Secretario

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ C/
1RA PARTE DEL ARTICULO 11, TITULO
XIV, DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY N°
222 ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL
Y CONTRA LA LEY N° 525/94". AÑO: 2007
N°:277.-----

SENTENCIA NÚMERO: 518.

Asunción, 16 de octubre de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad, promovida por el señor **BUENAVENTURA ROLON RUIZ DÍAZ**, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución. -----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

